

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 20 DE OCTUBRE DE 1976

Núm. 240

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Justo Fernández Ferrero, con domicilio en León, 1.ª Travesía calle Ponferrada, núm. 4, para efectuar en el C. V. de Antimio de Arriba por Armunia a C.ª N-630, K. 8, H. 6, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 3,00 m. en la zona colindante de cada margen, y 8,00 metros en la zona de servidumbre de la margen derecha, para colocación de tubería de desagüe al colector.

León, 29 de septiembre de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

4542 Núm. 2217.—286,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

VISTO el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial de Sector COMERCIO DEL METAL, y

RESULTANDO que con fecha 7 de agosto de 1976, la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito el 20 de julio de 1976, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora, y que asimismo, acompaña estudio comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y el informe sindical correspondiente.

RESULTANDO que de conformidad con los Decretos 696/75 y 2931/75, de 8 de abril y 29 de noviembre, respectivamente, con fecha 9 de agosto de 1976, se remitió el citado Convenio a la Dirección General de Tra-

bajo, a fin de ser sometido al Gobierno, antes de su homologación; y que el 13 de octubre actual fue devuelto por la citada Dirección General a esta Delegación, después de haber sido elevado el citado Convenio, previo informe de la Comisión, al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión de 1.º de los corrientes ha autorizado la homologación, si bien con la siguiente adaptación: "Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02 %, equivalente al I.C.V. en los doce meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados".

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son aplicables, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma legal alguna de derecho necesario, así como haber dado conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión de 1.º de octubre actual, si bien, con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar

el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector COMERCIO DEL METAL, con la siguiente adaptación: "Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02 %, equivalente al I.C.V. en los doce meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados".

Segundo.—Inscribir el aludido Convenio, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su comunicación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO DEL METAL DE LEON

En la ciudad de León, siendo las trece treinta horas del día veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, se reúnen en la sala de juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos de León, los componentes de la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial arriba indicado, bajo la presidencia de D. Andrés de Paz Domínguez, e integrada por los siguientes Vocales: D. Martín Bayón García, D. Miguel Abalo Porto, D. Jesús Onaindi Reyero, D. Casimiro Alonso Cil, D. Julián Muguruza Yarza y don

Mauricio Vizán Lena, en representación de las Empresas, y D. Luis Alonso Macho, D. Pergentino Ordóñez Robles, D. Casimiro González González, D. Epifanio Avila Testera, D. Colomán García Grego y D. Clemente Fernández Alvarez, en representación de los Trabajadores y Técnicos. Como Asesor de la representación Social interviene D. Isidoro Sierra Muñiz, actuando como Secretario D. Nicolás Fernández Zapico.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, se ha aprobado por unanimidad la elaboración del siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas de León y su provincia encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, en las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral de Comercio, actualmente vigente, en las modificaciones introducidas por la Orden Ministerial de 4 de junio de 1975.

Artículo 2.º—*Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha en que fuera homologado por la Autoridad Laboral, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día primero de julio del año en curso.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor. No obstante, será revisado automáticamente en lo que se refiere a la parte que le afecte dicha revisión, al finalizar el primer año de su vigencia, y en función al incremento del índice del coste de vida experimentado en ese período, según estadísticas oficiales.

Artículo 4.º—Serán normas suplementarias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio, y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes, así como la Ley de Relaciones Laborales en la parte que afecte a los pactos del presente Convenio.

Artículo 5.º—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las mejoras establecidas no tendrán de inmediato una directa repercusión en los precios, pero es evidente, y ambas partes así lo estiman, que tendrán una incidencia sobre los costos de producción.

Artículo 6.º—*Comisión Paritaria.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y Disposiciones concordantes, se constituye una Comisión Paritaria integrada por los siguientes Vocales: por la representación

empresarial, D. Martín Bayón García y D. Jesús Onaindi Reyero; y por la representación de los trabajadores y técnicos, D. Luis Alonso Macho y D. Casimiro González González.

Sus funciones serán las establecidas en la vigente Ley de Convenios y Orden por la que se dictan Normas para su desarrollo, así como Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—*Categorías profesionales.*—Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la Ordenanza Laboral de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal. En cuanto a la categoría de Dependiente Mayor, omitida en la tabla de Salarios aprobada para la Ordenanza del Comercio por O. M. de 18-2-76, se entiende que continúa subsistiendo y su retribución será de un 10 % superior a la fijada para el Dependiente.

Artículo 8.º—*Clasificación de establecimientos.*—A efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 9.º—*Retribuciones.*—Se mantiene la estructura y cuantía de la tabla salarial promulgada por Orden Ministerial de 18 de febrero de 1976, por la que se aprobó dicha tabla para la Ordenanza Laboral del Comercio, estableciéndose que los salarios fijados en la misma experimentarán los mismos incrementos lineales que se produzcan en el salario mínimo interprofesional.

Artículo 10.º—*Complemento de Convenio.*—Se fija un complemento de Convenio en cuantía de 3.000 pesetas mensuales, igual para todas las categorías, que será independiente y complementario de la tabla salarial que resulte de la aplicación de lo pactado en el artículo anterior, y cuya cuantía se revisará de acuerdo con lo dispuesto en la actual normativa de Convenios Colectivos, y en base a lo establecido por el artículo tercero de este Convenio.

Artículo 11.º—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Manteniéndose el sistema de cuatrienios en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, cada uno de ellos se abonará en la cuantía del 7 % de las retribuciones vigentes en cada momento, incrementadas en el complemento que se establece en el presente Convenio.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se mantienen las mismas gratificaciones extraordinarias del Convenio anterior, y que son las siguientes: 18 de Julio y Navidad, consistentes cada una de ellas en una mensualidad: 1.º de abril y 1.º de octubre, que consisten en 20 días de

retribución para cada una de ellas. Todas se abonarán sobre las retribuciones que se fijan en este Convenio, incluyendo el Complemento de Convenio, así como la antigüedad correspondiente a cada trabajador. Las gratificaciones de abril y de octubre sustituyen a la participación de beneficios de la Ordenanza, y tanto aquéllas como éstas, serán prorrateables anualmente.

Artículo 13.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el artículo 53 de la Ordenanza de Comercio, y deberán disfrutarse entre los meses de mayo a setiembre, ambos inclusive. No obstante, durante los meses indicados, si la empresa tuviera imperiosa necesidad de disponer de todo su personal, por así exigirlo el volumen de trabajo o las circunstancias, podrá pactar con sus trabajadores el disfrute de vacaciones para otros periodos del año, especialmente en las que se refiere al ramo de Joyería, Relojería y Bisutería, por ser las que normalmente tienen mayor actividad durante los meses de julio y agosto.

Artículo 14.º—*Premio de vinculación.*—Al cumplirse los 20 años de servicio en la misma empresa, el trabajador percibirá el importe de una mensualidad de la total retribución que tenga en ese momento, por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa, y aún no lo hayan percibido.

Artículo 15.º—*Jornada de trabajo.* Se mantiene la misma jornada laboral de trabajo determinada en la Ley de Relaciones Laborales. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, así como el de las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, no afectando esto último al gremio de Joyería, Relojería y Bisutería, que podrán abrir estos dos días debido a las razones que se apuntan en los últimos párrafos del artículo 13.º.

CAPITULO III

CONTRAPRESTACION

Artículo 16.º—Dado que la actividad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, no pueden suponer un aumento de productividad, puesto que ello resulta imposible en el Ramo del Comercio, la representación de los trabajadores y técnicos, como contraprestación a las mejoras económicas acordadas, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a superarse en el puesto que cada uno viene desempeñando, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio, y

en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, el Letrado Asesor y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar indicado al principio del mismo.—Por la Representación de las Empresas (firmas ilegibles).—Por la Representación de los Trabajadores y Técnicos (firmas ilegibles).—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4867

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fundición de Hierros y Cromados, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fundición y obtención de hierros y aceros y servicios de reparación de artículos de hojalatería, armas, dorados, vaciado, afilado y recubrimiento metálico, integradas en los sectores económico-fiscales números 7221 y 7253 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE-35.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	12.925.924	2,00	258.518
Recargo Provincial		Id.	0,70	90.482
Ventas de Ftes. a minoristas	16	26.541.667	1,80	477.750
Recargo Provincial		Id.	0,60	159.250
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	50.700.000	1,50	760.500
Recargo Provincial		Id.	0,50	253.500
Total				2.000.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones de pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación, para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el 50 por 100 según el citado Reglamento y el otro 50 por 100 antes del 20 de noviembre de 1976 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones; la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	67.777.778	2,00	1.355.556
Recargo Provincial		Id.	0,70	474.444
Total				1.830.000

plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 4790

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de instalaciones eléctricas con y sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales números 6161 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE-30.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos se fija en un millón ochocientos treinta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el 50 por 100 según el Reglamento citado y el otro 50 por 100 antes del 20 de noviembre de 1976 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumpli-

miento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
4790

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Para conocimiento de los interesados en la Oposición convocada para la provisión de una vacante de Peón de Jardines, se les advierte que el sorteo para determinar el orden de actuación en las pruebas selectivas correspondientes, tendrá lugar el próximo día 22 del actual, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; y que igualmente, ha sido señalado el día 16 de noviembre próximo, a las doce horas, para iniciar la práctica de los ejercicios previstos en la Oposición de referencia, que se desarrollarán en las dependencias de la Casa Consistorial.

Se cita a los interesados para que concurren al sorteo y pruebas selectivas, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones.

León, 14 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.
4851 Núm. 2221.—275,00 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

RECTIFICACION ERROR EN PUBLICACION

Publicadas las Bases y convocatoria de dos plazas vacantes en la plantilla de Auxiliares de Administración General y existiendo un error en la Base 5.ª, la misma queda redactada como sigue:

Base 5.ª.—Tribunal Calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; vocales: un representante del profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, que actuará como Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación. El resto de la Base sigue redactado en la forma publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 234 de fecha 13 de octubre de 1976.

Lo que para conocimiento se hace público por el presente, con la sal-

vedad que este anuncio no interrumpa los plazos previstos en las restantes Bases de la oposición.

Astorga a 15 de octubre de 1976.—El Alcalde, Luis García Gatón.

4854 Núm. 2222.—374,00 ptas.

**

BASES PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

CONVOCATORIA DE UNA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA MUNICIPAL

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Administrativo de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga, dotada con el coeficiente 2,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años y no exceder de 50).

De conformidad con lo establecido en dicha disposición, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubieran pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Hallarse en posesión del título de Bachiller superior o equivalentes, conformes estos últimos a lo que esté determinado o determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para presentación de documentos.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria el último de los anuncios de la misma.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de ochocientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador. El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, un representante de la Direc-

ción General de Administración Local. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria, último publicado. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito).—Consistirá en desarrollar por escrito durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga a epigrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorará especialmente en este ejercicio la facilidad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio (oral).—Consistirá en contestar oralmente en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: dos de Principios de Derecho administrativo y constitucional y de Derecho Administrativo, y tres de Administración Local (Derecho administrativo local y Haciendas locales).

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de diez minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—Se desarrollará por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta sobre cada una de las dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

OCTAVA.—Calificación.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la

suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.*—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11-2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Bachiller superior o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportu-

na certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la mujer, o de hallarse exentas del mismo.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMA.—*Incidencias.*—El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEJO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Administrativos de Administración General de las Corporaciones Locales

I. Principios de Derecho Político y constitucional.

1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución.—El poder constituyente.

4.—Visión general de las Leyes Fundamentales Españolas.—Dere-

chos y deberes de los españoles según las Leyes Fundamentales.

5.—La Jefatura del Estado y el Consejo del Reino.—La Ley Orgánica del Estado.

6.—Las Cortes Españolas.—El Consejo Nacional del Movimiento.

7.—La Organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo.

8.—La Administración pública y el Derecho administrativo.

9.—Las fuentes del Derecho administrativo.—Leyes y disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley.

10.—El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.

11.—Las personas jurídicas públicas.—Clasificación general.

12.—La organización administrativa. Concepto y clases de órganos. La Jerarquía.—La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

13.—Órganos superiores de la Administración central española.—Presidente y Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

14.—Los Ministros.—Otros órganos centrales de la Administración central.

15.—Los órganos periféricos de la Administración central del Estado.—Los Gobernadores Civiles.

16.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración central. El Alcalde como delegado del Poder central.

17.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los Organismos autónomos.

18.—El acto administrativo.—El procedimiento administrativo.

19.—Los recursos administrativos. Los recursos ante la jurisdicción contenciosa.

20.—Principios generales y clases de contratos administrativos.—La selección de contratistas.—Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración.

21.—Los derechos reales administrativos.—Idea general del dominio público.—El patrimonio privado de la Administración.

22.—La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

23.—Las formas de la actividad administrativa.—Consideración especial de los servicios públicos.

III. Principios de Derecho financiero.

24.—Consideración económica y jurídica de la actividad financiera. Los sujetos de la actividad financiera.—El Derecho financiero.

25.—El gasto público y sus clases.—El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

26.—Los ingresos públicos: concepto y clases.—El impuesto.—Las tasas fiscales.

27.—Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

28.—El Presupuesto.—Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto.—Idea general del Presupuesto español.

29.—La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

IV. Administración Local.

30.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

31.—La Legislación de Régimen Local.—La reforma del Régimen Local en España.

32.—La provincia.—Organización y competencia de las provincias de régimen común.

33.—El municipio.—Organización y competencia de los municipios de régimen común.

34.—Los regímenes municipales especiales.

35.—Las Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

36.—El acto administrativo en la esfera local.—El procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

37.—Los recursos administrativos contra actos de las Entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

38.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

39.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

40.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

41.—Relaciones entre la Administración central y local.—Descen-

tralización administrativa.—La tutela de las Entidades Locales.

42.—Organismos centrales de la Administración central competentes respecto a las Entidades locales.

43.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora.—Clases de contratos administrativos locales.

44.—Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas.—Régimen jurídico de los contratos locales.

45.—Los bienes de las Entidades locales.—Clases.—El dominio público local.

46.—El patrimonio privado de las Entidades locales.—Los bienes comunales.

47.—Las formas de actividad de las Entidades locales.—La intervención administrativa local en la actividad privada.

48.—El servicio público en la esfera local.—Los modos de gestión del servicio público.—Consideración especial de la concesión.

49.—Breve idea de los principios inspiradores de la legislación urbanística.—Los planes de ordenación urbana.

50.—La función pública local y su organización.—Los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Los grupos de funcionarios de Administración General y de Administración Especial de las Entidades Locales.

51.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

52.—Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español.—Recursos que integran las Haciendas locales.

53.—El presupuesto de las Entidades locales.—El gasto público local.

54.—Los ingresos locales.—La participación en recursos estatales. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

55.—Las exacciones locales. Clases.—Imposición y ordenación de exacciones.

56.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

Astorga, a 4 de octubre de 1976. El Alcalde, Luis García Gatón.

4694 Núm. 2190.—6.534,00 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

CONVOCATORIA OBRERO PARQUES

1.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 128 del presente año.

2.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de acceso queda constituido del siguiente modo: Presidente titular: Sr. Alcalde D. Leandro Sarmiento Fidalgo; suplente: Primer Teniente de Alcalde D. Guillermo García Arcónada.—Vocales: Por el Profesorado Oficial, titular: D. Juan-José de Castro González; suplente: D.^a María Luisa Alba López.—Por la Administración Local, titular: D. Miguel Figueira Louro; suplente: D. José Manuel Ardoy Fraile.—Secretario titular: D. Joaquín Souto Varela.—Suplente: D. Manuel González.—Concediéndose el plazo establecido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos para presentar recusación contra cualquier miembro del Tribunal.

4.—El primer ejercicio tendrá lugar a las 10,30 horas del día 29 de octubre de 1976.

La Bañeza, 9 de octubre de 1976.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo. 4859 Núm. 2223.—363,00 ptas.

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se regula la subasta y ejecución de las obras de pavimentación de calles en los pueblos de este Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo reglamentario de quince días para que pueda ser examinado y contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

San Andrés del Rabanedo, 7 de octubre de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 4751

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos núm. 241/76, promovidos a instancia de D. Emilio García Rodríguez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Sr. García López, contra los demandados D. Pablo, D. Angel, don Cayetano, D.^a Antonia y D.^a Mercedes Fernández Zapico, todos ellos vecinos de León, representados por el Procurador Sr. Alvarez Prida, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los precedentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Emilio García Rodríguez, mayor de edad, viudo y vecino de León, representado por el Procurador Sr. García López y defendido por el Letrado D. Justiniano Fernández, y de la otra como demandados D. Pablo, D. Angel, D. Cayetano y D.^a Mercedes Fernández Zapico, representados por el Procurador Sr. Alvarez Prida y defendidos por el Letrado D. Miguel Angel Esteban Palacín, y contra D.^a Antonia Fernández Zapico, que se encuentra en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada a nombre de D. Emilio García Rodríguez, contra D. Pablo, don Angel, D. Cayetano, D.^a Antonia y D.^a Mercedes Fernández Zapico, debo absolver y absuelvo de la misma a expresados demandados, imponiendo al actor las costas de este juicio. Por la rebeldía de la demandada D.^a Antonia cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Gregorio Galindo.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Antonia Fernández Zapico, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Juan Aladino Fernández.

4765 Núm. 2183.—715,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número 14 de Madrid*

Don Francisco Obregón Barrera, Magistrado Juez de Primera Instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 284 de 1971 se tramitan autos sobre juicio ejecutivo a instancia de Metalúrgica Santa Ana, S. A., representada por el Procurador Sr. Morales Vilanova contra D. Gerardo Alvarez López, con domicilio en Ponferrada (León), calle General Gómez Núñez, núm. 38-1.º, en cuyo procedimiento se ha acordado la celebración de tercera subasta de la pala cargadora embargada en citado procedimiento, bajo las siguientes condiciones:

1.º—El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, número 42-5.º, el día diez de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

2.º—Se celebrará sin sujeción a tipo alguno, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta depositar el diez por ciento del tipo que se tuvo en cuenta para la segunda subasta y que al final se expresa.

3.º—El remate podrá celebrarse y hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.º—Se hace constar que la pala cargadora que se subasta se encuentra depositada en poder de D. José Manuel González Ovejero, con domicilio en León, Avda. del Padre Isla, número 45.

5.º—Siendo la pala cargadora que se subasta la siguiente:

Una pala cargadora Hanomang modelo K.11.—L.M. (sobre cargas) número 455.503 el de la máquina; número de motor 1.431.529, en buen estado de conservación y perfecto funcionamiento; color el mismo que utiliza la casa en esta clase de maquinaria, siendo el precio que se tuvo en cuenta para la segunda subasta 525.000 pesetas, teniendo que depositar, por tanto, los posibles licitadores la cantidad de 52.500 pesetas para poder tomar parte en la misma.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Francisco Obregón Barrera.—Ante mí: (ilegible).

4803 Núm. 2209.—616,00 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a José Delgado Blanco, natural de Santa Coma (Orense) el día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, hijo de desconocido y de María, soltero, vecino que fue de Trobajo del Camino (Cerámica Cuesta Luzar) y en la actualidad en ignorado paradero, para que asista al juicio de faltas núm. 636-76, sobre malos tratos, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Roa de la Vega, 14, entresuelo, el día 27 del actual a las once quince horas, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En León a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Mariano Velasco. 4866

**

Por la presente se cita a Magdalena Lobo Malalana, sin que consten más circunstancias personales de la misma, la cual fue vecina de León, Avda. de San Mamés, número 18-1.º y en la actualidad en ignorado paradero, para que asista al juicio de faltas número 694-76, sobre daños, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Roa de la Vega, 14, entresuelo, el día veintiuno del actual, a las once treinta horas, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En León a catorce de octubre de mil

novecientos setenta y seis.—El Secretario, Mariano Velasco. 4864

**

Por la presente se cita a los herederos de D. Antonio Huerga Marban, vecino que fue de Villaquejida, para que asistan al juicio de faltas núm. 156/76, sobre imprudencia simple con daños, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado Comarcal el día dieciséis de noviembre próximo y hora de las doce cuarenta y cinco, previniéndoles que deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales. Al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En La Bañeza a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible). 4818

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE SAN ESTEBAN

de Nistal de la Vega (León)

Esta Comunidad de Regantes convoca a todos sus asociados a la Junta General ordinaria que se celebrará el próximo día 31 del actual, a las doce de la mañana, en la Casa Concejo de Nistal de la Vega, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Aprobación de la cuenta de gastos de la Comunidad durante la campaña anterior.

3.º—Ruegos y preguntas.

Nistal de la Vega, 14 de octubre de 1976.—El Presidente de la Comunidad, Eugenio Vega (hijo).

4848 Núm. 2211.—220,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 258.110/0 y 309.133/9, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4538 Núm. 2150.—121,00 ptas.

Sociedad Gijonesa de Caza ARMONIA

Calle Langreo, núm. 4 - 3.º - Dto. 2.º
GIJON

Admitimos proposiciones para aprovechamiento de caza; codorniz y perdiz.

1546 Núm. 636.—77,00 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL